



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo cuatro de dos mil veintitrés

PROCESO:	Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE:	Jamile Eugenia Guzmán Rodríguez
DEMANDADO:	Samuel Alonso Arismendy Ospina
RADICADO:	05001-31-10-011- 2021-00021 -00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Rechaza reforma a la demanda

Mediante memorial impetrado por el apoderado de la parte actora, se solicita se admita reforma a la demanda.

El artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Tal norma aclara frente a la reforma de la demanda que la misma procede solo por una vez, y que la parte actora debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes o las pretensiones de la demanda.

Además, se establece que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisada la solicitud no se advierte que pretende corregir, aclarar o reformar, toda vez que no fue presentada integrada en un solo escrito, por tal razón, ante el incumplimiento del requisito citado no es dable acceder a la reforma de demanda solicitada presentada.

Así las cosas, y al no existir una verdadera reforma de la demanda sino lo pretendido es invertir una carga procesal, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb98611c71a26fc0299207f88b0c79007c4c7f6d2e619aed73ca993eff2abc8e**

Documento generado en 05/05/2023 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>